

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, expresadas en el presente, se insertan en el presente Boletín; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la aclaración de los artículos 17 de la ley de 26 de Julio de 1892 y 38 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, que solicitaron con distintos criterios, la Comisión de Ensanche y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo a la aclaración de los artículos 17 de la ley de 26 de Julio de 1892 y 38 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, que solicitan, con distintos criterios, la Comisión de Ensanche y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid. En el párrafo 1.º del art. 17 de la citada ley se determina que «será de cuenta del presupuesto general municipal el entretenimiento y conservación de los servicios y obras de cada calle, plaza ó paseo del Ensanche desde que con los fondos especiales de éste se haya hecho la instalación de los servicios u obras». Y según el art. 38 del Reglamento dictado para la ejecución de esta ley, «son cargo del Ensanche todas las obras que se hagan dentro de su perímetro, con excepción de las que, según el art. 17 de la ley, se deban ejecutar por cuenta del presupuesto general municipal.

«Terminada la instalación de un servicio en una vía del Ensanche, el entretenimiento del mismo será de cuenta del presupuesto general municipal. Se entenderá hecha la instalación de un servicio cuando nada falte del mismo en toda la longitud de la vía de que se trata. La Comisión participará al Alcalde, y éste al Ayuntamiento, el haberse terminado la instalación de un servicio en cualquiera vía del Ensanche.»

«Los Vocales de la Comisión de Ensanche del Ayuntamiento de esta capital estiman que el sentido y alcance que estos preceptos, legal y reglamentario tienen, consiste en que, instalado un servicio, cualquiera que sea su clase, no corresponde al presupuesto especial del Ensanche conservarlo, ni mucho menos sustituirlo por otro de mejores condiciones, y, en cambio, la Alcaldía estima que, según esas disposiciones, al presupuesto general del Ayuntamiento sólo compete el entretenimiento y conservación de servicios instalados, y que al presupuesto especial del Ensanche le incumbe la construcción ó instalación de los mismos, siempre que se considere necesaria, en las condiciones legales, ya se trate de nueva instalación ó de sustitución por mejora de los ya instalados.

La Comisión de Ensanche funda su interpretación de los preceptos citados en que el fin primordial de la ley consistió en facilitar recursos a los municipios para que, según los planos aprobados, realicen la apertura de nuevas vías y satisficieran el costo de los servicios instalados por cuenta de su presupuesto especial, por una sola vez, pero de ningún modo que después de abierta al servicio público una vía ó instalada en la misma, en toda su longitud, un servicio, cualquiera que sea su clase, y más ó menos perfeccionado, los recursos del Ensanche volvieran a sufragar la mejora ó sustitución del primer servicio por otro de mejores condiciones, porque entonces todos los recursos del Ensanche no bastarían a satisfacer las exigencias de las múltiples innovaciones, resultando así sin urbanizar calles que deben estarlo; que existen muchas calles en el Ensanche abiertas al tránsito con pavimento Mac Adam, que, si no es el mejor, es bastante a facilitar el tránsito y las necesidades de la vida mientras el presupuesto del Interior per-

mita mejorar ó sustituir dicho servicio por otro mejor, y que el municipio se niega a aceptar la conservación y mejora de esta clase de servicios, tratando de que tales mejoras ó sustituciones sean cargo al presupuesto del Ensanche, lo que haría que se invirtiesen cantidades importantes necesarias para preferentes atenciones, como alcantarillado, alumbrado, etcétera, lo cual, si bien tiene como disculpa el precario estado del presupuesto del Interior, no puede en modo alguno constituir una transgresión de lo que claramente dispone la ley.

Las razones que aduce la Alcaldía en apoyo de la interpretación que da a los preceptos citados son concretamente las siguientes: la misión del Ensanche es construir los servicios, y la del presupuesto general del Ayuntamiento, la de mantenerlos y conservarlos; que cuando se sustituye un pavimento, un alumbrado provisional ó deficiente, como en muchos casos ha hecho, a propuesta de la Comisión de Ensanche, por otro de mejores condiciones, no se trata de entretener y conservar, sino de construir de nuevo, facultad ó gravamen que exclusivamente corresponde al presupuesto general de Ensanche; que el art. 6.º de la Ley, después de enumerar las distintas obras que, además de la apertura de calle, deben ser cargo al presupuesto especial del Ensanche, termina diciendo: «y todas las demás que tengan por objeto restablecer, algún otro servicio de interés general»; es decir, que no por una sola vez, sino siempre que sea necesario, puede acudir al restablecimiento de los servicios en las condiciones legales, con cargo a los recursos especiales del Ensanche.

La Alcaldía, aunque se trata de una Comisión que forma parte integrante del Ayuntamiento, para evitar diversidad de criterio entre la Corporación y una de sus Comisiones acerca de la interpretación que debe darse a disposiciones vigentes, por excepción y para mayor acierto, eleva a V. E. la expresada consulta.

La Dirección general de Administración entiende que debe resolverse la consulta en el sentido que indica la Comisión del Ensanche, por lo cual cree que no procede aclarar las disposiciones de que se trata en los dos sentidos que se pretenden, pero que antes de resolver debe oírse

el dictamen de la Comisión permanente de este Consejo.

Considerando que la Alcaldía de Madrid no duda acerca de la obligación que el Ayuntamiento tiene de pagar, con cargo al presupuesto general municipal, el entretenimiento y conservación de los servicios y obras de cada calle, plaza ó paseo del Ensanche desde que con los fondos especiales de éste se haya hecho la instalación de los servicios u obras, obligación que no discute por reconocer que así, por modo terminante, se la impone el citado art. 17 de la ley de Ensanche y 38 de su Reglamento; pero que no solamente discute, sino que niega, la afirmación de la Comisión de Ensanche; que únicamente se cree obligada a sufragar, con cargo a su presupuesto especial, las obras y servicios que se instalen en las nuevas vías que abra la primera vez y sólo por esta vez, pues por el contrario, la Alcaldía estima que a cargo del Ensanche, con arreglo a la ley y su Reglamento, deben correr los gastos precisos que originen las reformas, reinstalaciones, mejora ó sustitución de servicios que con posterioridad a los primeros en esas vías se realicen.

Considerando que a título de conservación y de entretenimiento de servicios no puede entenderse la sustitución, reinstalación ó radical mejora de los mismos que puedan implicar servicios nuevos, porque conservar es mantener en buen uso, para que sirva a su objeto, una cosa ya existente, y entretener significa en este caso tanto como hacer los gastos precisos para mantener su buen uso.

Considerando que en el fondo de la consulta que se formula se da realmente una cierta distinción entre instalación de servicios provisionales y definitivos, pues si el Ayuntamiento los acepta con tales defectos y faltas que realmente no sirvan al destino a que se les emplea, siendo necesario la instalación de otros nuevos, el Ensanche no ha cumplido la obligación que la ley le impone; es decir, de instalar servicios, ya que por éstos debe entenderse los concluidos en razón a su objeto, sobre los que puede ejercer el Ayuntamiento la conservación y entretenimiento, no meros tanteos ó esbozos de lo que con los gastos precisos hayan después de serlo: «servicios provisionales».

Considerando que si bien la Comisión de Ensanche sostiene que si hubiera de aufragar la mejora ó sustitución del primer servicio por otro de mejores condiciones sus recursos se agotarían con rapidez, no tiene en cuenta que la ley, el Reglamento y la misma Comisión hablan de servicios, y que no puede entenderse como tales los que no tengan aquel grado de instalación que responda á su fin permanente:

Considerando que, según el caso 3.º del art. 49 del Reglamento citado, el presupuesto de gastos del Ensanche contendrá los créditos necesarios para atender, con arreglo á los recursos los servicios municipales de apertura y alineación de calles y plazas, de aceras, de empedrado y afirmado, de alumbrado, arbolado y de fontanería y alcantarillas:

Considerando que la ley y su Reglamento imponen al Ayuntamiento, con cargo á su presupuesto general, tan sólo la conservación y entretenimiento, porque suponer que la entrega de los mismos se le ha hecho en tales condiciones que sólo tendrá que conservarlos y entretenerlos, pero no construirlos de nuevo ó sustituirlos por otros, y precisamente por esto señalan esos preceptos legales, como línea de separación entre estos gastos del Ayuntamiento y los del Ensanche, la terminación de la instalación del servicio, entendiéndose por tal «cuando nada falte del mismo en toda la longitud de la vía de que se trate», es decir, servicios concluidos y acabados al fin á que obedecen, pues la ley no habla de los provisionales, que podrán serlo para el Ensanche, pero no para el Ayuntamiento:

Considerando que tanto la ley como el Reglamento sólo imponen á la Corporación municipal la conservación y entretenimiento de servicios ya instalados, y que, á título de interpretación ó aclaración de preceptos, no cabe llevar más lejos de lo que el legislador quiso las obligaciones que libremente pudo imponer y no impone; y

Considerando que los servicios municipales del Ensanche, tienen este carácter mientras la zona en que están enclavados disfrute de los beneficios que el art. 18, entre otros, de la ley les concede, adquiriendo después el carácter general de servicio municipal y cesando entonces las señaladas obligaciones de conservación y entretenimiento para que el Ayuntamiento atienda á ellos en la extensión y medida en que lo hace para cualquier otro servicio general, y, por tanto, no sólo tiene que pagar de sus fondos el presupuesto del Ensanche la instalación de los servicios en las condiciones indicadas, sino que atender á sus sustituciones, radicales reformas ó mejoras, ya que al Ayuntamiento sólo incumbe la conservación y entretenimiento mientras tengan el carácter de tales servicios de Ensanche:

Vistas las Reales ordenes de 7 de Enero de 1899, 12 de Julio de 1901, 10 de Septiembre de 1903 y 18 de Noviembre del mismo año y el art. 6.º, párrafo 2.º, de la ley de Ensanche;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede decidir la presente consulta, declarando que al Ayuntamiento sólo incumbe conservar y entretener, con cargo al presupuesto general, los servicios instalados en el Ensanche, debiendo entenderse que estos gastos los hará el Ayuntamiento, una vez que los servicios estén definitivamente instalados, sustituidos, radicalmente mejorados ó reformados por la Comisión de

Ensanche, con cargo á su presupuesto especial.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Barcelona presenta D. Eugenio Armbruster, en representación de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, domiciliada en Barcelona, ronda de la Universidad, número 22, la Memoria descriptiva y planos por triplicado del contador de vatios-hora tipo L. J. para corriente alterna monofásica, y el informe de los Ingenieros verificadores de Barcelona, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que los Ingenieros que han informado proponen la admisión de este tipo de contador:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el contador de vatios-hora tipo L. J. para corriente alterna monofásica que solicita D. Eugenio Armbruster, en nombre de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Comprobación del aparato

1.º Los laboratorios destinados á la verificación de los contadores tipo L. J. deberán estar dotados de amperímetro y voltímetro para corrientes alternas, y de aparato también de medida, indicador de fases, permitiendo apreciar el valor del desfase entre la intensidad y voltaje de la corriente utilizada. Igualmente se dispondrá de un cuentasegundos.

El amperímetro y voltímetro pueden ser reemplazados por un vatímetro, y en

todos casos la sensibilidad del aparato de medida que se utilice será la requerida para que corresponda, con arreglo á las Instrucciones vigentes, á la capacidad del contador que se trate de verificar.

Asimismo se dispondrá en los dichos laboratorios de bobinas de autoinducción que podrán ser intercaladas en el circuito de cargas no inductivas.

2.º Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores en verificación, se efectuará con estricta sujeción á cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo según queda indicado en anterior apartado.

4.º Se procederá á la comprobación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero y del buen estado del recinto, colocado al tiempo de su verificación en el laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder á la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto contando el tiempo que tarda el inducido ó disco visible, por la vitrina que á este efecto existe, en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que aúscase el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones por minuto.

5.º El recinto será exterior, vallándose á este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa ó envolvente protectora, de suerte que sea imposible levantar esta última sin inutilizar el dicho recinto; y

6.º Finalmente, el Verificador colocará en lugar visible de la tapa una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

### Gobierno civil

#### de la provincia de Cuenca

##### Flotaciones

Con fecha 5 del actual, he concedido á D. Mariano López Gascón, vecino de Carboneras, licencia para conducir por los ríos Guadaleja y Tajo hasta Aranjuez, 36.686 piezas de madera procedentes de los pinos cortados en los montes de los pueblos de Masegosa, Beteta, Balsalobre, El Tovar, El Pezuelo, Carrascosa Sierra, y de las propiedades particulares de Carrascosa Sierra y de la Pinosa de Alcantud, cuyos productos tiene encambrados en los términos de Cañizares, Carrascosa Sierra y Alcantud.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Alcaldes de cada término municipal y de los propietarios de predios ribereños, para que puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones oportunas, por los daños que se les cause con la flotación de referencia.

Cuenca 18 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Ricardo Sánchez Juárez.

111.—358.

### Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soría, y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos..	0	26
Idem de cebada de 4 kilos.....	0	82
Idem de paja de 6 kilogramos..	0	24
Litro de aceite.....	1	48
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	06
Litro de petróleo.....	1	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 24 de Agosto de 1907.—V.º B.º —El Vicepresidente, Alejandro María de Amirota.—Simón Viñals.

184.—339.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Presidencia

Venciendo en 1.º de Octubre el cupón núm. 37 de Obligaciones municipales por resultas, y el núm. 32 de Expropiaciones en el Interior, sus tenedores podrán presentarlos con sus correspondientes facturas desde el día 4 del próximo mes de Septiembre, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Deuda de esta Contaduría, donde se les entregará el resguardo necesario para hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

185.—340.

##### Gargantilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde, P. O., Jerónimo Velasco, Secretario.

137.—340.

##### Piñuécar

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Piñuécar 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Sotero Fernández.

138.—340.

##### Ribatejada

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Ribatejada 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Meco. 136.—340.

la población se compone de siete anejos, distantes el que más 5 kilómetros, es sana y con abundantes aguas, y dista de la capital (Madrid) 72 kilómetros y 11 de San Lorenzo, cabeza de partido.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía; se admitirán solicitudes por espacio de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiendo las solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Mariano Herranz. 139.—340.

**Santa María de la Alameda**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia de unas 20 familias pobres, y además de 2.000 pesetas que sacará por la asistencia de los vecinos, pendientes, cobradas por meses y por padroneros que designe el Ayuntamiento;

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

MADRID.—AÑO DE 1907.—MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	832.328	
Número de hechos.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.861
		Defunciones (2)..... 1.673
		Matrimonios..... 485
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2'24
	Mortalidad (4).....	2'01
	Nupcialidad.....	0'58
Vivos.....	Varones.....	927
	Hembras.....	984
Vivos.....	Legítimos.....	1.590
	Ilegítimos.....	246
	Expósitos.....	25
	TOTAL.....	1.861
Muertos.....	Legítimos.....	65
	Ilegítimos.....	28
	Expósitos.....	2
	TOTAL.....	95
Varones.....		886
	Hembras.....	787
Número de fallecidos (5).....	Menores de 5 años.....	772
	De 5 y más años.....	901
En hospitales y casas de salud.....		168
	En otros establecimientos benéficos.....	73
TOTAL.....	241	

Madrid 21 de Agosto de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

AÑO DE 1907.—MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	22
2	Tifo exantemático.....	1
3	Fiebres intermitentes y esquizia palúdica.....	2
4	Viruela.....	4
5	Sarampión.....	73
6	Escarlatina.....	13
7	Coqueluche.....	4
8	Difteria y Crup.....	11
9	Gripe.....	29
10	Cólera asiático.....	2
11	Cólera nostras.....	2
12	Otras enfermedades epidémicas.....	2
13	Tuberculosis pulmonar.....	124
14	Tuberculosis de las meninges.....	18
15	Otras tuberculosis.....	34
16	Sifilis.....	6
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	50
18	Meningitis simple.....	145
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	97
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	62
21	Bronquitis aguda.....	93
22	Bronquitis crónica.....	25
23	Pneumonía.....	54
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	108
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	19
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	54

27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	171
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	14
29	Cirrosis del hígado.....	17
30	Nefritis y mal de Bright.....	34
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	4
33	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, sebitis puerperal.....	8
34	Otros accidentes puerperales.....	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	28
36	Debilidad senil.....	37
37	Suicidios.....	1
38	Muertes violentas.....	34
39	Otras enfermedades.....	223
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	44
Total.....		1.673

Madrid 21 de Agosto de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga. 126.—339.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

MADRID

D. Eugenio de Carlos Hierro, Comandante, Juez instructor del segundo regimiento mixto de Ingenieros y del expediente seguido al soldado Manuel Gambín Picazo, del propio regimiento, por segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Gambín Picazo, soldado, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Antolín y de Anastasia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular, y de 1'840 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, a mi disposición; para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue con motivo de haberse desertado por segunda vez, el día 6 del corriente mes y año; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gambín Picazo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a este Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 22 de Agosto de 1907.—Eugenio de Carlos. 108.—339.

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de infantería, Juez instructor de causas permanente de la primera región y de la instruida contra el soldado licenciado del regimiento de infantería de Asturias, núm. 31, Alfredo Yán-

guez Zazo, por el delito de tentativa de estafa al Estado; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Bahón Villaverde, natural de Madrid, de treinta y tres años y cinco meses de edad, soltero, hijo de Valeriana Villaverde Campos, y cuyas señas personales se desconocen, así como el nombre del padre, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Belén, número 41, segundo derecha, con objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca a este Juzgado a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 22 de Agosto de 1907.—Juan Valderrama. 131.—339.

D. Hilarión Martínez Santos, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor de la causa que se instruye a los soldados del mismo Cuerpo Enrique Valeira López y Ventura Verín Calvo, por los delitos de desertión, fraude militar y enajenación de prendas.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo a los paisanos Felipe Mota Martín, Sargento que fué de este Regimiento, y José Pérez Sánchez, que perteneció al mismo Cuerpo, y los des en época no lejana, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Lavapiés, núm. 47, tercero, con objeto de prestar declaración en la referida causa; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 24 de Agosto de 1907.—Hilarión Martínez. 132.—339.

**Juzgados de primera instancia**

BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en el juicio de abintestado de doña Teresa García Salvá, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles, ropas y efectos que pertenecieron a dicha señora y se hallaron a su fallecimiento en la habitación que ocupaba en el piso bajo de la casa núm. 8 y 10 de la calle de Quevedo de esta capital, en cuya pertería se encuentran depositados los expresados bienes, los cuales

han sido tasados en la cantidad de 817'95 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que el remate es sin sujeción a tipo; que para tener parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1907. — Alberto Vela y López. — El Actuario P. S., Máximo López Rodríguez.

141.—340.

#### CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Venancio Tijero Aguirre, de treinta y siete años de edad, soltero, cesante, que vivió en la calle de Carretas, núm. 16, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 23 de Agosto de 1907. — José María Romero. — El Escribano, P. D., Antonio Mota.

128 — 339.

#### HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cirilaco Rodríguez Rojas, natural de Carabanchel Bajo, hijo de Angel y Antonia, de treinta y un años de edad, casado, constructor de coches, que vivió en la calle de Eloy Gonzalo, núm. 12, taller de coches, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por virtud de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos del mismo, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana de lana verde, y en

el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1907. — Alejandro Bustamante. — El Escribano, Licenciado Pedro Tarazona.

142.—340.

#### HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Boscajo Yebra, natural de Linares, hijo de Francisco y de Dolores, de veintitrés años, soltero, minero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír una resolución judicial dictada en causa que instruyo contra el mismo y otros por estafa á la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz agullena, color sano y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1907. — Mariano Luján. — El Escribano, Federico González del Rivero.

143.—340.

En virtud de providencia del Sr. Juez instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de efectos contra Jenara Vasa Mata, se cita á Joaquín Calles Pedrero, que vivió en esta corte, calle del Bastero, núm. 22, piso bajo, núm. 1, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas; con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1907. — V.º B.º — Luján. — El Escribano, Federico González del Rivero.

144.—340.

#### INCLUSA

D. Juan Aguilar y López, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gustavo Becquer Domínguez ó Domínguez Vicente, de veintisiete años de edad, soltero, cesante, natural de Sevilla, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 9, principal, núm. 15, y á Dolores Solves, natural de Alicante, ignorándose sus demás circunstancias de filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que presten declaración indagatoria y ser redu-

cidos á prisión en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, y las de la segunda, estatura alta, morena, delgada, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcel de su respectivos sexos.

Madrid 23 de Agosto de 1907. — Juan Aguilar. — El Escribano, Juan Martos.

145.—340.

#### ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que doña Paula Duque López, hija de D. José y doña Victoria, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, pensionista, vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma el día 20 de Julio último, y se llama á todos los que se olean con derecho á los bienes de la misma, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente; pues así lo ha acordado en las diligencias de oficio que se siguen en este Juzgado, sobre prevención del juicio de abintestato de la repetida doña Paula Duque López.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1907. — Miguel Martínez Córdova. — El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

146.—340.

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa que se sigue contra Benito Barreras Garofa, por disparo de arma de fuego, ha acordado llamar al testigo que está comprendido en referido sumario, José Ruiz Zafra, de treinta y seis años de edad, casado, panadero, vecino que dijo ser de Catral (Alicante), domiciliado en la calle de Bolche, núm. 12, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada; prevenido de que si no comparece le será parado el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 25 de Agosto de 1907. — V.º B.º — El Juez de instrucción, Miguel Martínez Ardura. — El Actuario, Pascual Moreno.

148 — 339.

#### BARCELONA

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Coll, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de*

*Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, Procurador, natural de esta ciudad, é hijo de Federico y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Agosto de 1907. — Mariano Oiz.

148 — 340.

#### CACERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y del Oeste de España, contra Fermín Ortega Pedraza, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de Madrid, calle de Lavapiés, núm. 47, se cita llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en expresada causa le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión ha sido decretada, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en las Cárcel de este partido.

Dada en Cáceres á 23 de Agosto de 1907. — José María Gámez. — El Escribano, Marcelino Rosari.

147.—340.

#### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Petra Urech Sáinz, de veintinueve años, natural de Cintruenigo, provincia de Pamplona, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Ercilla, 14, cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1907. — V.º B.º — Padilla. — El Secretario suplente, Severiano Millán.

149.—340.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En el mes de Agosto han ingresado en la Caja de Ahorros 658.439 pesetas por 7.327 imposiciones, de las cuales son nuevas 854, y se han satisfecho por capital é intereses 756.935'42 pesetas á solicitud de 2.526 imponentes; 951 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Agosto de 1907. — El Director, José Alvarez Mariño.

107.—338.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 208 correspondiente al Viernes 30 de Agosto de 1907

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Relación de Aspirantes á los cargos de Juez ó Fiscal municipal, correspondiente á los partidos judiciales de la provincia de Madrid.

### MADRID

Número	NOMBRES	Profesión ó cargo que han desempeñado	CARGO QUE SOLICITA	PUEBLOS PARA DONDE PRETENDEN
1	D. Manuel Crens Carel	Juez y Fiscal municipal	Juez	Madrid
2	Miguel Ochoa Humbal	Juez de primera instancia excedente	Idem	Idem
3	Fernando Garralda Calderón	Idem id. id.	Idem	Idem
4	Agustín Fernández de Peñaranda	Abogado	Idem ó suplente	Idem
5	José Evaristo Vignote y Vignote	Fiscal municipal	Idem id.	Idem
6	Joaquín Díez Cañabate	Juez de primera instancia excedente	Idem	Idem
7	Ramón Sáenz Heredia	Abogado	Idem ó Fiscal	Idem
8	Ricardo Padilla López	Juez municipal suplente	Idem	Idem
9	Alfonso Esteban Rodríguez	Fiscal municipal	Idem ó Fiscal	Idem
10	Fermín Castaño Rodríguez	Juez de primera instancia cesante	Idem	Idem
11	Cristóbal Bordiú Prats	Idem municipal	Idem	Idem
12	Manuel Fernández Villejas	Abogado	Idem	Idem
13	José Pascual de Povel	Idem	Idem ó Fiscal	Idem
14	Lorenzo Rodríguez Gálvez	Magistrado suplente	Idem	Idem
15	Angel de la Guardia Pulido	Juez de primera instancia cesante	Idem	Idem
16	Pedro de Benito y Varela	Abogado	Idem	Idem
17	Federico García Estón y Robles	Fiscal municipal suplente	Idem	Idem
18	José María Cervantes	Juez municipal suplente	Idem	Idem
19	Manuel Pedregal García	Fiscal municipal	Idem ó suplente ó Fiscal	Idem
20	José Morales del Campo	Idem id. suplente	Idem ó Fiscal	Idem
21	Antonio de Padua Quesada	Abogado	Idem	Idem
22	Alfredo Goicorrotas Montoro	Juez municipal	Idem	Idem
23	Eduardo Ceblán Fernández	Fiscal municipal y Juez municipal suplente	Idem	Idem
24	Eduardo Gómez Baquero	Juez municipal	Idem	Idem
25	Emilio López de Aranda	Idem de primera instancia cesante	Idem	Idem
26	Vicente Cano Manuel	Idem de primera instancia excedente	Idem	Idem
27	Pedro Mejía García	Fiscal municipal	Idem	Idem
28	Fernando Calderón Cernelo	Idem id.	Idem suplente	Idem
29	José María Rodríguez de Rivera	Idem id.	Idem	Idem
30	José Alonso Colmanarés	Juez municipal	Idem	Idem
31	León Medina Brusa	Magistrado suplente y Juez municipal	Idem	Idem
32	Nicolás Morales Saoristán	Fiscal municipal	Idem	Idem
33	Luis Ponce de León	Juez de primera instancia excedente	Idem	Idem
34	Rafael Adell González	Idem y Fiscal municipal	Idem	Idem
35	José Sánchez Anido	Abogado	Idem	Idem
36	Ceferino Palencia y Alvarez	Fiscal municipal	Idem ó suplente ó Fiscal	Idem
37	Santiago Blasco Dezas	Aspirante á la Judicatura	Idem id. id.	Idem
38	Federico Merino Martín	Abogado	Idem id.	Idem
39	Manuel Montoya Tejada	Relator Secretario habilitado de esta Audiencia	Idem	Idem
40	Luis Aldecoa Jiménez	Juez municipal	Idem	Idem
41	Enrique Baena Villando	Idem de primera instancia cesante	Idem	Idem
42	Santiago Alió Vidal	Representante del Ministerio Fiscal	Idem ó Fiscal	Idem
43	Enrique Hernández Alvarez	Juez de primera instancia excedente	Idem	Idem
44	Antonio Ortega Soler	Idem id. id.	Idem	Idem
45	Vicente Remolinos Silla	Fiscal municipal	Idem	Idem
46	Gerardo Campo Yagüe	Juez municipal	Idem	Idem
47	José Heredia Mora	Fiscal de Audiencia territorial excedente	Idem	Idem
48	Manuel Morales González	Abogado	Idem	Idem
49	Manuel de la Torre del Castillo	Fiscal municipal	Idem	Idem
50	Angel Ballesteros Tejada	Abogado Fiscal sustituto	Idem	Idem
51	José Lacort	Abogado	Idem ó Fiscal	Idem
52	Francisco Rodríguez del Rey	Promotor Fiscal cesante	Idem	Idem
53	Joaquín Ramos de los Ríos	Fiscal municipal y Juez suplente	Idem	Idem
54	Francisco Lastres Prieto	Idem id.	Idem	Idem
55	Antonio Cembrano Muñoz	Gobernador y Vocal del Tribunal provincial de lo Contencioso	Idem	Idem
56	Carlos Ramos Izquierdo	Abogado	Idem ó Fiscal	Idem
57	Francisco González Castells	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem id.	Idem
58	Ernesto de Castro Gavalda	Fiscal municipal y Juez municipal suplente	Idem	Idem

Número	NOMBRES	Profesión ó cargo que han desempeñado	CARGO QUE SOLICITA	PUEBLOS PARA BONDE PRETENDEN
59	D. José Sánchez Moreno Barba	Abogado	Juez ó Fiscal	Madrid
60	José María Cremades Jiménez	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem	Idem
61	Pedro Vicente Buedía García	Fiscal municipal y Juez suplente	Idem	Idem
62	Tomás Bermúdez Alonso	Promotor Fiscal habilitado	Idem	Idem
63	Rafael Gómez de la Granja	Fiscal municipal	Idem ó Fiscal	Idem
64	José María Romero Zubano	Idem y Juez municipal suplente	Idem	Idem
65	Adolfo Ruiz Gutiérrez	Juez municipal suplente	Idem	Idem
66	Eduardo Ibáñez Domenech	Idem de primera instancia excedente	Idem	Idem
67	Leopoldo Cortinas Porras	Abogado Fiscal sustituto y Vocal del Tribunal provincial de lo Contencioso	Idem	Idem
68	Gabriel Usera Sanchez	Juez municipal	Idem	Idem
69	Francisco González Rojas	Jurídico militar	Idem	Idem
70	Fernando de Pineda Sánchez Ocaña	Fiscal municipal suplente	Idem	Idem
71	Juan Romero Meléndez	Juez y Fiscal municipal	Idem	Idem
72	Avellino Fernández de la Poza	Abogado Fiscal sustituto	Idem	Idem
73	Luis Díez Guilhón	Abogado	Idem	Idem
74	José Luis González Lequerica	Fiscal municipal	Idem	Idem
75	Juan Alférez Rubi	Juez de primera instancia excedente	Idem	Idem
76	Antonio Gillete Claver	Idem municipal	Idem	Idem
77	Pedro Sabán Romero	Aspirante á la Judicatura	Idem	Idem
78	Leovigildo Fernández de Velasco	Abogado	Idem	Idem
79	Antonio Sánchez Fábregas	Idem	Idem suplente	Idem
80	Heliodoro Suárez Lucán	Idem Fiscal del Tribunal de Cuentas	Idem	Idem
81	Francisco de Paula Ballesteros	Fiscal del Juzgado de primera instancia de la Colonia del Golfo de Guinea	Idem suplente	Idem
82	Julián María Mendieta de Solís	Abogado Fiscal sustituto	Idem	Idem
83	Valentín Gutiérrez Solana	Abogado	Idem	Idem
84	Luis Villalobos González	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem	Idem
85	Narciso Banoes García	Juez de primera instancia excedente	Idem	Idem
86	José Segarra Cascoante	Abogado	Idem	Idem
87	Jerónimo Montilla Adán	Juez municipal	Idem	Idem
88	Vicente Armada López	Idem id. suplente	Idem	Idem
89	Luis Cánovas del Castillo Vallejo	Abogado	Idem	Idem
90	Francisco de Luyán Alañeta	Idem	Idem	Idem
91	Andrés Piqueras Martín	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem	Idem
92	Antonio de Lara Pedrajas	Abogado	Idem ó Fiscal	Idem
93	Valentín Francisco Sánchez del Río	Idem	Idem id.	Idem
94	Pedro Rianza y Soto	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem id.	Idem
95	Federico Navarro Delgado	Abogado	Idem id.	Idem
96	Vicente Martín Arias	Idem	Idem id.	Idem
97	Juan Aguilar López	Juez municipal suplente	Idem	Idem
98	Honorio Valentín Gasmazo	Juez municipal	Idem	Idem
99	Antonio Sarabia Pardo	Idem id.	Idem	Idem
100	Antonio González López	Abogado y Gobernador	Idem	Idem
101	Ernesto Medina Echevarría	Abogado	Idem ó Fiscal suplente	Idem
102	Julie Medina Echevarría	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem	Idem
103	José María Rúa Méndez	Abogado	Idem, Fiscal ó suplente	Idem
104	Luis de Céspedes Zapatería	Fiscal municipal suplente	Fiscal	Idem
105	Luis Suárez de la Vega	Abogado	Idem	Idem
106	Fernando Calderón Cernelo	Fiscal municipal	Idem	Idem
107	José María Martínez de Abellanosa	Idem id. suplente	Idem	Idem
108	Agnasín de Sorva y Juan	Idem id.	Idem	Idem
109	José María Barnuevo Sandoval	Idem id.	Idem	Idem
110	Ricardo Sánchez Bianco	Aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza	Idem	Idem
111	Engelberto Lillo Hernández	Abogado	Idem	Idem
112	Vicente Cabezedo Cristóbal	Promotor, Fiscal sustituto	Idem	Idem
113	Julián Muñoz y Romas	Abogado	Idem	Idem
114	Alejandro Villameriel Meneses	Juez de primera instancia cesante	Juez ó Fiscal	Idem
115	Adelaro López Sánchez Aveoilla	Abogado	Fiscal	Idem
116	Fernando Moirón y Arias	Idem	Idem	Idem
117	Alfredo Moreno Nieto	Juez municipal suplente	Idem	Idem
118	Luis Alvarez López	Abogado	Idem	Idem
119	Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña	Fiscal municipal suplente	Idem	Idem
120	Juan de Dios Roldán Sánchez Ocaña	Abogado	Idem	Idem
121	Pedro Arregui Muñoz	Idem	Idem	Idem
<b>ALCALÁ DE HENARES</b>				
122	D. Mariano Gallo Alcántara Casas	Abogado	Juez	Alcalá de Henares
123	Francisco Huerta Calopa	Idem, Juez municipal y Promotor Fiscal electo de Ultramar	Idem	Idem
124	Fernando Cutoli Cutoli	Idem y Fiscal municipal	Idem	Idem
125	Saustiano Capilla García	Abogado	Idem	Idem
126	Luis Díaz Millán	Idem y Fiscal municipal	Idem	Idem
127	Raimundo Acebedo Martín	Propietario y Concejal	Idem	Valdetorres de Jarama
128	Victor del Valle y Ruiz	Idem y Juez municipal	Idem	Idem
129	Florencio Acebedo Hernández	Alcalde y Propietario	Idem	Idem
130	Valde Benito Moreno	Juez y Fiscal municipal	Idem	Valdelecha
131	Daniel Gómez Salcedo	Idem municipal	Idem	Idem
132	Ignacio Cediel García	Idem y Fiscal municipal	Fiscal	Idem
133	Alberto Rubio Amuedo	Abogado y Fiscal municipal	Juez	Vallecas
134	Pto Rebello Alonso	Procurador y Juez municipal	Idem	Idem
135	Félix Pedrosa Mendioja	Empleado del Banco de España	Idem	Idem
136	Nicolás Casabilla Villa Real	Propietario	Idem	Idem
137	Pascual León de la Fuente	Idem	Idem	Idem
138	Julián Ruiz Pérez Merel	Empleado	Fiscal	Idem
139	Antonio Polgueras Ruiz	Industrial	Idem	Idem
140	Gaudencio Collado Pozuelo	Perito agrícola	Juez	Villilla de San Antonio
141	Marcelo Díaz Franco	Propietario y Juez municipal	Idem	Idem
142	Manuel José Clemente Melás	Maestro elemental	Idem	Idem
143	Juan Sevillano López Soldado	Abogado	Idem	Vicálvaro

NOMBRES

Profesión ó cargo que han desempeñado

CARGO QUE SOLICITA

PUEBLOS PARA DONDE PRETENDEN

CHINCHÓN

144	D. José Sánchez Acebón	Juez municipal	Juez	Belmonte de Tajo
145	Fausto Sánchez Torres	Idem suplente	Idem	Idem
146	Federico del Pozo Torres	Fiscal municipal y Bachiller	Idem	Brea
147	Demetrio O'Liras Cámara	Juez municipal	Idem	Estremera
148	Claudio Pertierra Pérez	Propietario	Fiscal	Fuente de Tajo
149	Lucio García Cuenca	Idem	Idem	Idem
150	Juan Manuel López de María y Sánchez	Idem y Bachiller	Idem	Idem
151	Serafín González del Omo	Idem y Concejal	Idem	Idem
152	Juan González Duarte	Idem id	Juez	Idem
153	Buenaventura Sánchez y Sánchez Algaba	Médico	Idem	Idem
154	Victor Sánchez Algaba y González	Alcalde	Idem	Idem
155	Pedro Orusco Alarcón	Propietario y Concejal	Fiscal	Perales de Tajuña
156	Angel García Nicolás	Propietario	Idem	Idem
157	Pedro Alarcón y Alarcón	Idem	Idem	Idem
158	Juan Francisco Garrido y Redondo	Idem y Teniente Alcalde	Juez	Idem
159	Nicanor Salado García	Propietario	Idem	Idem
160	Eustasio García Nicolás	Idem y Concejal	Idem	Idem
161	Benito Elias Zedjel Brea	Propietario y Bachiller	Idem	Idem
162	Ildefonso Zediel Carrasco	Alcalde y Juez municipal	Idem	Idem
163	Faustino García Alarcón	Fiscal municipal	Fiscal	Idem
164	Juan Barbero Castillo	Propietario	Juez	Tielmes
165	Hilarión Redondo Hernando	Idem	Fiscal	Idem
166	Florentino Pascual de las Peñas	Juez municipal	Juez	Valdelaguna
167	José López Box	Fiscal municipal	Idem	Idem
168	Saturnino Sánchez Martínez	Idem suplente	Fiscal	Idem
169	Mateo Martínez Giborro	Juez municipal	Juez	Idem
170	Francisco Miera López	Idem y Fiscal municipal	Idem	Idem
171	Jensro de las Peñas Higuera	Fiscal municipal	Fiscal	Idem
172	Cándido Sánchez Saucedo	Propietario	Idem	Idem
173	Santiago López de la Fuente y Box	Fiscal municipal suplente	Idem	Idem
174	Gregorio Brea Rodríguez	Juez municipal	Juez	Villarejo de Salvanes
175	Ramón Brea Alcázar	Abogado	Idem	Idem
176	Francisco Esteban Martínez	Fiscal municipal	Fiscal	Idem
177	Margarito Bao y Pérez	Juez y Fiscal municipal	Idem	Idem

COLMENAR VIEJO

178	D. Francisco Sáez Martínez	Propietario y Concejal	Juez	El Buelo
179	Rufino de la Morana y Mingo	Idem y Bachiller	Idem	El Molar
180	Emilio Pascual Martín	Veterinario	Idem	Idem
181	Eduardo de Lama Muñoz	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Idem
182	Manuel Felipe Pajares	Juez municipal	Idem	Idem
183	Diego Lozano Romero	Farmacéutico	Idem	Gundalix
184	Tomás Gil Revilla	Propietario	Idem	Idem
185	Saturnino Plaza García	Maestro y Fiscal municipal	Idem	Hortaleza
186	Eduardo Núñez Marqués	Alcalde	Idem	Idem
187	Eugenio López Quiroga y Someza	Juez municipal y Abogado	Idem	Idem
188	Julián Morales Martín	Idem y Fiscal municipal	Fiscal	Hortaleza
189	Isidro Encinas Palomino	Idem municipal	Juez	Manzanares el Real
190	Perfecto Alsimín Morando	Abogado	Idem	Miraflores
191	Luis Casamayor Serrate	Industrial	Fiscal	Chamartín de la Rosa
192	Basilio González Redondo Ruiz	Fiscal municipal	Idem	Idem
193	José Argibay García	Idem	Idem	Idem
194	Gabriel Alonso Cánovas	Idem suplente	Idem suplente	Idem
195	José Minguéz García	Propietario	Fiscal	Idem
196	Gregorio Orozco González	Veterinario	Juez	Idem
197	Angel Puech Cifre	Juez municipal suplente	Idem suplente	Idem
198	Angel Jiménez Santos	Idem y Fiscal municipal	Juez	Idem
199	Clemente Fernández García	Propietario industrial	Idem Fiscal	Idem
200	Juan de la Cruz Argumosa	Bachiller	Idem	Idem
201	Gil López Ordás	Abogado	Idem	Colmenar Viejo
202	Matías Cobarrubias Ariza	Idem y Juez municipal	Idem	Idem
203	Patrio López López	Fiscal municipal	Idem	Fuencarral
204	Lucio Casero Rufel	Juez municipal	Idem	Idem
205	Pedro Morales López	Idem suplente	Fiscal	Idem
206	Pedro Vázquez Sanz	Idem municipal	Juez	Boxio
207	Nicasio de Lema Maillas	Fiscal municipal suplente	Idem suplente	Idem
208	Calixto Segovia Balsadín	Idem municipal	Fiscal	Idem
209	Eugenio de la Fuente Villegas	Juez municipal	Juez	Pedrezuela
210	Jesús del Sano Herranz	Alcalde	Idem	Idem
211	Justo Chinchón de la Fuente	Fiscal municipal	Fiscal	Idem
212	Lorenzo Ginés Brandín	Juez municipal suplente	Juez	San Agustín
213	Lorenzo Ginés Brandín	Idem	Fiscal	Idem
214	Isidoro Sanz Nieto	Propietario	Juez	Idem
215	Patrio Sanz Nieto	Bachiller y Alcalde	Idem	Idem
216	Valentín Jiménez Gallego	Propietario	Idem	Idem
217	Gabriel José Sanz Martín	Abogado	Idem	Idem
218	Florentino Martín Martín	Fiscal municipal suplente	Fiscal	Idem
219	Julián García Ojalís	Propietario	Idem	Idem
220	Juan Olivares Mateo	Concejal	Juez	San Sebastián de los Reyes
221	Antoñín Montes García	Juez municipal	Idem	Idem
222	Gregorio Izquierdo Menoyo	Alcalde	Fiscal	Idem
223	Francisco Muñoz Balada	Fiscal municipal	Idem suplente	Idem

CASTAÑO

224	D. Dionisio Fernández Vega y Gómez	Juez municipal	Juez	Alcorcón
225	Pablo Gómez Fernández	Idem	Idem	Idem
226	Higinio Vergara Parero	Idem y Alcalde	Idem	Idem
227	Alejo García Parhón	Propietario	Idem	Idem
228	Antonio Calderón Montero	Secretario del Juzgado municipal	Fiscal	Idem
229	Clemente González de la Vieja	Concejal	Idem	Idem
230	Manuel Montero Pachón	Idem	Idem	Idem

Número	NOMBRES	Profesión ó cargo que han desempeñado	CARGO QUE SOLICITA	PUEBLOS PARA DONDE PRETENDEN
231	D. Anastasio López Salcedo	Teniente Alcalde	Juez	Carabanchel Alto.
232	Antonio Bricio	Juez municipal suplente	Idem	Idem.
233	Sixto González Vallarino González	Abogado	Idem	Idem.
234	Vicente Navarro Baeza	Juez municipal	Idem	Idem.
235	Agustín Bazaco Morales	Propietario	Idem	Idem.
236	Pedro de Miguel Muñoz	Idem	Idem	Idem.
237	Higinio Muñoz	Industrial	Fiscal	Idem.
238	Faoundo Basilio Ramos Claudio	Idem	Idem	Idem.
239	Alejandro Cabrera Delgado	Propietario	Idem	Idem.
240	Elías García Díez	Jornalero	Idem	Idem.
241	Francisco Mompilé Ploazo	Bachiller	Idem	Carabanchel Bajo.
242	José Ortal Fernández	Concejal	Idem	Idem.
243	Salvador Liegara y Castán	Idem	Idem	Idem.
244	Calixto de la Fuente Carrasco	Propietario	Idem	Idem.
245	Nicolás Enrique Martín y Serrano	Veterinario	Idem	Idem.
246	Marcelino González y González	Bachiller	Juez	Idem.
247	Francisco Pains y Jiménez	Abogado	Idem	Idem.
248	Luis Feito Cacho	Industrial	Idem	Idem.
249	Antonio Castán Alózar	Idem	Idem	Idem.
250	Manuel Leocricio Torrent y Martínez	Juez municipal	Idem	Idem.
251	Mariano Huete Rodríguez	Veterinario	Idem	Idem.
252	Diego Romero Mellizo	Abogado y Fiscal municipal	Idem	Idem.
253	Joaquín Sarriego Garro	Fiscal municipal	Fiscal	Ciempozuelos.
254	Francisco Sánchez Martínez	Idem	Idem	Idem.
255	Pedro Pachón Santos	Propietario	Idem	Idem.
256	José López Rodríguez	Abogado	Idem	Idem.
257	Alfonso del Busto de Oro	Idem	Juez	Idem.
258	Gregorio López Huete	Juez municipal	Idem	Idem.
259	Fulgencio Arrastra Ibarlucea	Idem	Idem	Idem.
260	Antonio Díaz del Moral	Abogado	Idem	Idem.
261	Angel López Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
262	Manuel López García	Bachiller	Idem	Casarrubuelos.
263	Daniel Díaz Garrido	Propietario	Idem	Idem.
264	Angel García y Vara	Juez municipal suplente	Fiscal	Idem.
265	Manuel Aguado Herranz	Propietario	Juez	Fuenlabrada.
266	Francisco Escolar Martín	Abogado y Promotor Fiscal, sustituto ocante	Idem	Idem.
267	Carlos de la Vieja Escolar	Propietario	Idem	Idem.
268	Pedro Fernández de la Vieja	Idem	Fiscal	Idem.
269	Narciso Flexer Herranz	Idem	Idem	Idem.
270	Pedro Serrano Muñoz	Idem	Juez	Getafe.
271	Santiago de Mora Granados	Juez municipal suplente	Idem	Idem.
272	José Acero Feito	Idem municipal y Farmacéutico	Idem	Idem.
273	Pablo de Fuenmayor y Gómez	Abogado	Idem	Idem.
274	Valeriano Díaz Castellanos	Juez municipal	Idem	Griñón.
275	Maximino Cubas Lozano	Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
276	Juan Quintano Ollas	Juez municipal	Juez	Humanes.
277	Angel Hernández Martín	Propietario	Idem	Idem.
278	Luciano Esteban Zazo y Martín	Idem	Fiscal	Idem.
279	Daniel Campos y Darán	Bachiller	Juez	Leganes.
280	Ignacio del Mazo Blanco	Abogado	Idem	Idem.
281	Mariano Díaz Cuerva	Propietario	Idem	Idem.
282	Mariano Durán y Pérez de Castro	Abogado	Idem	Idem.
283	Agapito Ocejón Cantabrana	Practicante de Cirugía y Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
284	Eladio Lázaro Escobar y Castán	Veterinario	Idem	Idem.
285	Marcelino Rejón Casado	Juez y Fiscal municipal	Idem	Idem.
286	Orisanto Márquez Vizcaíno	Idem municipal	Juez	Moraleja de Enmedio.
287	Pedro Crespo Martín	Idem	Idem	Idem.
288	Tomás Sánchez Martín	Concejal	Idem	Idem.
289	Inocente Alvarez Palaos	Propietario	Idem	Idem.
290	Silvestre Godino y Godino	Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
291	José Marqués Sánchez	Industrial	Idem	Idem.
292	Valentin Alonso Martín	Propietario	Idem	Idem.
293	Marcelo Martín Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
294	Justino Hernández Marcos	Juez municipal suplente	Juez	Móstoles.
295	José García Montajo	Idem municipal	Idem	Idem.
296	Donato Manzano Orgaz	Propietario	Idem	Idem.
297	Juan José López Rodríguez	Abogado	Idem	Idem.
298	Federico O arte Herrero	Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
299	Pedro Jara Marcos	Propietario	Idem	Idem.
300	Manuel Valle García	Idem	Idem	Idem.
301	Eugenio Serrano Bermjo	Idem	Fiscal	Parla.
302	Amalio López Pérez	Idem	Idem	Idem.
303	Juan Aguilje García Rivera	Idem	Juez	Idem.
304	Francisco Ocaña Bello	Idem	Idem	Idem.
305	Estanislao Pérez Díaz	Idem	Idem	Pinto.
306	Mariano Martín Loranzo	Idem	Idem	Idem.
307	Martín Salnero Naranjo	Idem	Idem	Idem.
308	Florentino Muñoz y Peña	Idem	Fiscal	Idem.
309	Pedro Alvarez Angulo	Idem	Idem	Idem.
310	Reyes Cano García	Idem	Idem	Idem.
311	José Delgado Pérez	Juez municipal	Juez	San Martín de la Vega.
312	Epifanio Chapado Valdivielso	Idem	Idem	Idem.
313	Faustino Martínez López	Abogado	Idem	Idem.
314	Manuel Ordóñez Marina	Juez municipal	Idem	Idem.
315	Felipe Díaz Vaquerizo	Fiscal municipal suplente	Idem	Idem.
316	Mariano Alvarez Villegas	Propietario	Idem	Idem.
317	Celedonio Guiforro Díez	Juez municipal suplente y Alcalde	Idem	Idem.
318	Félix Ordóñez Ponte	Secretario de Juzgado municipal y Alcalde	Fiscal	Idem.
319	José Rogero González	Propietario	Idem	Idem.
320	Francisco Salamanca Folguera	Fiscal municipal suplente	Idem	Idem.
321	Victoriano García Molinero	Propietario	Juez	Tituloia.
322	Angel Molinero Trujillo	Idem	Fiscal	Idem.
323	Casildo Marín Martínez	Idem	Idem	Idem.
324	Magdalena García Aguilera	Fiscal municipal	Juez	Idem.
325	Ricardo Fernández Blanco	Propietario	Idem	Valdemoro.
326	Rafael Barbero Martínez	Oficial retirado de la Guardia civil	Idem	Idem.
327	Valeriano Laguna Leyva	Oficial 5.º de Gracia y Justicia excedente	Idem	Idem.
328	Pedro Palaos Tello	Juez municipal	Idem	Idem.
329	Gumersindo Bustos Vallejo	Propietario	Fiscal	Idem.
330	Simón Besilinet	Alcalde	Juez	Villaverde.

Número	NOMBRES	Profesión ó cargo que han desempeñado	CARGO QUE SOLICITA	PUEBLOS PARA DONDE PRETENDEN
--------	---------	---------------------------------------	--------------------	------------------------------

831	D. Julio Molina Cienfuegos	Veterinario	Juez	Villaverde
832	Manuel Tartajo Lázaro	Practicante	Fiscal	Idem.

**NAVALCARNERO**

838	D. Antonio Hernández Rey	Propietario	Juez	Aldea del Fresno
839	Pedro Gutiérrez Lafore	Alojade	Fiscal	Idem.
840	Cándido Hernández Rey	Propietario	Juez	Idem.
841	Roberto Fernández Regatero	Idem.	Fiscal	Idem.
842	Inocente Martín Fernández	Juez municipal	Idem.	Arroyomolinos
843	Florencio Godino Colomo	Propietario	Juez	Idem.
844	Francisco Martín González	Juez municipal	Idem.	Bosdilla del Monte
845	Felipa Barea Sotano	Empleado	Idem suplente	Idem.
846	Bias Nicolás Garrido	Propietario	Fiscal	Idem.
847	Ceferino Cabrera Rufo	Alojade	Juez	Branete
848	Mariano González Garofa	Juez municipal	Idem	Idem.
849	Mariano del Castillo Pozuelo	Idem id.	Idem	Idem.
850	Francisco Gómez Torrijos	Idem	Idem	Chapinería
851	Venancio Robles Martín	Fiscal municipal	Idem	Idem.
852	Emiliano González y González	Farmacéutico	Idem	Idem.
853	Sotero Simón Artega y González	Abogado y Fiscal municipal	Juez ó Fiscal	Navalcarnero
854	Joaquín Navarro Bianco	Propietario	Idem	Idem.
855	José García González	Abogado	Juez	Idem.
856	Alberto Emilio Cuéllar	Propietario	Idem	Idem.
857	Ángel Granizo Francisco	Idem	Idem	Pozuelo de Alarcón
858	Domingo Rozas Martín	Idem	Idem	Idem.
859	Melitón Dorado López	Fiscal municipal	Idem	Villamanta
860	Manuel Folgueras Castañero	Propietario	Idem	Villamantilla
861	Juan Velasco Panadero	Juez municipal	Idem	Idem.
862	Matías Lozano Bolguera	Bachiller	Idem	Idem.
863	Raimundo Lozano Núñez	Juez y Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
864	Celestino Lozano Nieto	Propietario	Idem	Idem.
865	Anacleto González Lozano	Fiscal	Idem	Idem.
866	Tomás Basco y Ramos	Juez	Idem	Idem.
867	Ramón Lozano de la Morena	Idem	Juez	Idem.
868	Sergio Lorente de la Plaza	Propietario y Concejal	Idem	Villanueva de la Cañada
869	Aurelio Povedano Rodríguez	Propietario	Fiscal	Villanueva de Perales
870	Francisco Povedano Lozano	Juez municipal	Juez	Idem.
871	Mariano Povedano Herranz	Propietario	Idem	Idem.
872	Mateo de Lucas Bravo	Idem	Fiscal	Villaviciosa de Odón
873	Cirilo Reveldería García	Alojade y Fiscal municipal	Idem	Idem.
874	Román Sotillo	Propietario y Juez municipal	Juez	Idem.
875	José Revuelta Mantecón	Juez municipal	Idem	Idem.
876	Miguel Tejera Rodríguez Barba	Idem	Idem	Idem.
877	Luis Serrate Muntels	Médico	Idem	Idem.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

878	D. Manuel Rubio Tornero	Juez municipal	Juez	Alpedrete de la Sierra
879	Juan Herranz Sáinz	Idem	Idem	Idem.
880	Agustín Barrio Barrero	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Cercedilla
881	Manuel Alonso González	Concejal	Idem	Idem.
882	Hipólito Sáinz de Mura Fernández	Teniente Alcalde	Idem	Idem.
883	Nicolás Martín Rubio	Propietario	Idem	Idem.
884	Jenaro Quintas Barrios	Juez municipal	Idem	Colmenar del Arroyo
885	Julián Elvira Pérez	Propietario	Idem	Colmenarejo
886	Narciso Elvira Lázaro	Idem	Idem	Idem.
887	Doroteo Elvira Lázaro	Idem	Fiscal	Idem.
888	Tomás Martín y Martí	Industrial	Juez	Collado Mediano
889	Santiago Fernández Zurango	Alojade	Idem	Idem.
890	Victoriano Bernáez Ramírez	Propietario y Alojade	Idem	Idem.
891	Eusebio Cuesta Montal	Idem	Fiscal	Idem.
892	Pedro Miranda López	Fiscal municipal	Idem	Idem.
893	Vicente Barroca López	Juez municipal suplente	Juez	Collado Villalba
894	Benito Balbuena Martín	Idem id.	Idem	Idem.
895	Tomás Salinas Saiz	Idem id. suplente	Fiscal	Idem.
896	Gabriel Gómez Álvarez	Propietario	Juez	Fresnedillas
897	Julián de la Plaza González	Idem	Idem	Idem.
898	Celedonio de la Plaza Gómez	Idem	Fiscal	Idem.
899	Nicolás Rubio Sevillano	Fiscal municipal	Juez	Galapagar
900	Venancio Sánchez Tomá	Alojade	Idem	Idem.
901	Eugenio Martínez Sánchez	Juez y Fiscal municipal	Idem	Idem.
902	Ignacio Carralón Muñoz	Idem municipal	Fiscal	Idem.
903	Jeronimo Alberquilla Luis	Alojade	Idem	Idem.
904	Zacarías Marupez Greciano	Juez municipal	Idem	Idem.
905	Miguel Muñoz Recio	Propietario	Juez	Guadarrama
906	Fruetoso Hernán López Sánchez	Idem	Fiscal	Idem.
907	Saturnino Bravo Gallego	Juez municipal	Juez	Las Rozas
908	Adrián de Plaza y Cueva	Idem	Idem suplente	Idem.
909	Baltasar Lázaro Ramos	Fiscal municipal suplente	Fiscal	Idem.
910	Cipriano Gallego Plaza	Idem id.	Idem	Idem.
911	Hipólito Labrandero Magdaleno	Idem id. suplente	Idem suplente	Majadahonda
912	José López Sánchez	Juez municipal suplente	Idem	Idem.
913	Juan Gala Calvo	Concejal	Idem	Idem.
914	Eulogio Gala Bustillo	Propietario	Juez	Idem.
915	Juan Herrero Descalzo	Idem	Idem suplente	Idem.
916	Estanislao Bravo Rubio	Idem	Idem	Idem.
917	Ruperto Calvo Bustillo	Fiscal municipal	Idem	Idem.
918	Maximino Calvo Magdaleno	Juez municipal	Idem	Idem.
919	Manuel Bustillo Magdaleno	Alojade	Idem	Idem.
920	Isidoro Bustillo Calvo	Juez municipal suplente	Idem	Idem.
921	Anastasio Labrandero Magdaleno	Idem id.	Idem	Idem.
922	Benjamín Sánchez de Rojas	Idem	Idem	Colmenarejo
923	Marcellino Rodríguez Baltasar	Idem	Idem	Navalagamella
924	Isaac Basco Serrano	Idem	Idem	Idem.
925	Emilio González Gamella	Secretario del Ayuntamiento	Fiscal	Idem.

Número	NOMBRES	Profesión ó cargo que han desempeñado	CARGO QUE SOLICITA	PUEBLOS PARA DONDE PRETENDEN
421	D. Joaquín García Alonso	Teniente Alcalde	Juez	Robledo de Chavela.
422	Salvador de Pedraza García	Propietario	Idem	Idem.
423	Manuel Caro García	Idem	Fiscal	Idem.
424	Eugenio Gordillo Novel	Abogado	Juez	San Lorenzo del Escorial.
425	Domingo Lobato Adaver	Juez municipal	Idem	Valdemqueda.
426	Claudio Esteban Pablo	Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
427	Bernabé Rubio Sánchez	Juez municipal	Juez suplente	Villanueva del Pardillo.
428	Santos Baloguía Martín	Idem	Idem	Idem.
429	Félix Sánchez Sánchez	Alcalde	Fiscal suplente	Idem.
430	Mariano Rubio Sánchez	Concejal	Idem	Idem.

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

431	D. Julián Muro Moreno	Juez y Fiscal municipal	Fiscal	Cadalso de los Vidrios.
432	Federico García Sánchez	Concejal	Juez	Idem.
433	Manuel Rosado Adrada	Propietario	Idem	Centofuentes.
434	Felipe Pons Paláez	Médico	Idem	Idem.
435	Juan Ampuero Pérez	Propietario	Adjunto de Juzgado	Idem.
436	Mariano Díaz Moreno	Idem	Juez	Idem.
437	Apolinar Escobar Gómez	Juez municipal	Idem	Idem.
438	Modesto Lozano Fernández	Propietario	Idem	Idem.
439	Emilio Prados Jiménez	Idem	Fiscal	Idem.
440	Francoisco López Pérez	Abogado	Juez	Navas del Rey.
441	Faustino Gangas García	Propietario	Idem	Rozas de Puerto Real.
442	Francoisco Montero Fernández	Idem	Idem	Idem.
443	Justo Bonhajer Blanco	Idem	Idem	Idem.
444	Anastasio Montero Blasco	Idem	Idem	Idem.
445	Francoisco Sangar Rodríguez	Juez municipal	Idem	Idem.
446	León Casado Sangar	Idem id. suplente	Idem	Idem.
447	Rafael Sangar Montero	Propietario	Fiscal	Idem.
448	José Martín Jaro	Idem	Idem	Idem.
449	Antonio Romero Montero	Idem	Idem	Idem.
450	Inocento Blasco Romero	Idem	Idem	Idem.
451	Doroteo Sangar García	Idem	Idem	Idem.
452	Luis Hermostilla Rodríguez	Abogado	Juez	San Martín de Valdeiglesias.
453	José Alcocer Canale	Procurador	Fiscal	Idem.
454	Valentín Muñoz Díaz	Practicante	Idem	Villa del Prado.
455	Joaquín Reguilón Sampedro	Juez municipal	Juez municipal	Idem.
456	Carlos Nieto Benito	Veterinario y Juez municipal suplente	Idem	Idem.
457	Pablo González Crespo	Practicante y Fiscal municipal	Idem	Idem.
458	Severo Escudero Lezanit	Secretario de Ayuntamiento	Idem	Idem.
459	Miguel Escudero Lezanit	Maestro normal	Idem	Idem.
460	Alejandro Percoto Palacio	Fiscal municipal	Fiscal	Idem.

### TORRELAGUNA

461	D. Ramón González Hernández	Alcalde y Juez municipal	Fiscal	Buitrago.
462	Carlos Navarro Fernando	Abogado	Juez	Idem.
463	Agustín García Baonza	Propietario	Idem	Bustarviejo.
464	Ventura Martín Seffrano	Idem	Fiscal	Idem.
465	Joaquín de Guzmán Sanz	Fiscal municipal	Juez	Cabanillas de la Sierra.
466	Antonio Trabazo Bermúdez	Juez municipal	Idem ó Fiscal	Idem.
467	Ricardo de Guzmán Saavedra	Idem	Fiscal	Idem.
468	Gregorio Caloedo Ramirez	Idem	Juez	Cabrera.
469	Marcos Hernanz San Juan	Idem	Idem	Canencia.
470	Bernabé Martín Domingo	Propietario	Fiscal	Idem.
471	Félix Martín Díaz	Idem	Juez	El Vellón.
472	Antonio Jiménez París	Abogado	Idem	Idem.
473	Telesforo San Miguel Rufo	Fiscal municipal	Fiscal	Idem.
474	Jacinto del Pozo Sanz	Propietario	Juez	Horasjo de la Sierra.
475	Ramón Uceda Pastor	Idem	Fiscal	Idem.
476	Cándido Fernández Voz	Idem	Juez	Idem.
477	Ramón García Ramírez	Idem	Idem	Idem.
478	Manuel Béjar Sánchez	Idem	Idem	Lezoza del Valle.
479	Faustino Serna Martín	Alcalde y Juez municipal	Idem	Idem.
480	Juventino Huerta Hernanz	Farmacéutico	Idem	Lozoyuela.
481	Pedro Moreno Hernanz	Juez municipal	Idem	Idem.
482	Justo Velasco Blas	Idem	Idem	Maugirón.
483	Francoisco Cristóbal Frutos	Propietario	Idem	Montejo.
484	Eugenio Hernando del Carmen	Idem	Idem	Navalafuente.
485	Niceto Alonso Pérez	Fiscal municipal	Fiscal	Robledillo.
486	Julián Gutiérrez Barríos	Idem	Juez	Robregordo.
487	Leonardo Sanz	Propietario	Idem	Somosierra.
488	Juan Rodríguez Sanz	Juez municipal	Idem	Idem.
489	Valeriano Hernanz Hernanz	Idem	Idem	Sieteiglesias.
490	Faustino Palomar de Marcos	Propietario	Idem	Torreemocha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la Regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que hasta el 15 de Septiembre próximo, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Tomás Domínguez.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Olivares.